



PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ANDERSON FABIAN HERNANDEZ
DEMANDADO	CARLOS MARTIN BOHORQUEZ
RADICADO	68001 310301 2018-00302-00

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 228¹ del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el canon 231² ibidem, para efectos de contradicción del dictamen obrante en el archivo 50 del presente cuaderno, se pone en conocimiento de las partes, por el término de 10 días.

De igual forma, por secretaría y a costa de la parte interesada, procédase a tomar las medidas necesarias para recibir el informe físico que reposa en la Bodega de Evidencias de la Policía Nacional³ en aras que repose dentro del expediente físico. Tómense las medidas del caso para que la novedad surta efectos.

En tal sentido, se hace necesario aplazar la audiencia de que trata el artículo 373 del estatuto procesal civil fijada para el 9 de marzo de 2023 y en su lugar fijar como nueva fecha el VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2023 a las 9:00 a.m.

Link de la audiencia:

<https://call.lifesizecloud.com/17510962>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ**

¹ **ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor...

² **ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.** Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc68e81fe2e383327976948a9f1b53a1494a73e82712905a864906c4f8d6745a**
Documento generado en 07/03/2023 03:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>